



Resolución Viceministerial

Lima, 19 JUL. 2013

Nro. 007-2013-VMI-MC

Visto, el Informe N° 05-2013-DGPI-VMI-MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las pueblos indígenas u originarios y población afroperuana, además de ser el órgano técnico en materia indígena, de acuerdo a la Ley N° 29785;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; regula que: *“cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la opinión técnica previa vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a Ley. La opinión técnica, será aprobada por Resolución Viceministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan”*;

Que, mediante Oficios N° 2709-2012-MEM/AE y N° 550-2013/AE la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, remitió la documentación del “Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88” al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, a fin que se emita la opinión técnica previa vinculante correspondiente, de conformidad con sus funciones, adjuntando el Estudio de Impacto Ambiental en vista que el área del Lote 88 se superpone a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

Que, sobre el particular, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emitió el Informe N°004-2013-DGPI-VMI, de fecha 11 de julio de 2013, mediante el cual hizo suyo el Informe N°001-2013-LPA-LFTE-NPG-RRG-VDG-DGPI/VMI/MC, del Equipo Técnico de la referida Dirección General, en el que se establecieron observaciones de carácter técnico al “Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88” presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A.;

Que, en virtud a lo señalado en el referido Informe, el Viceministerio de Interculturalidad emitió la Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC a través de la cual resolvió entre otros, aprobar la opinión técnica previa vinculante sobre el “Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88”, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, contenida en el Informe N° 004-2013-DGPI-VMI-MC;



Que, con Oficio N° 1987-2013-MEM/AEE de fecha 19 de julio de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas remitió información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, así como las opiniones técnicas del Ministerio de Agricultura, la Autoridad Nacional del Agua y el SERNANP, a fin que se emita la opinión técnica previa vinculante correspondiente;

Qué, mediante el documento del visto, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas informa al Viceministerio de Interculturalidad que habiendo ingresado nueva documentación referida al Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. (la cual consta de ocho tomos adicionales elaborados por Pluspetrol e informes técnicos de otras entidades del sector público que también tienen carácter vinculante), solicita se autorice la evaluación de la documentación y la emisión de un informe complementario al Informe N° 004-2013-DGPI-VMI-MC que establezca las observaciones y recomendaciones finales sobre la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Viceministerio de Interculturalidad; asimismo, señala que es necesario dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC con el objeto de considerar toda la documentación e información que forma parte del expediente para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Memorándum N° 210-2013-VMI-MC de fecha 19 de julio de 2013, el Viceministerio de Interculturalidad señala que, la documentación complementaria fue remitida antes de que culmine el plazo legal para efectuar la notificación de la Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, de conformidad con lo establecido por el numeral 24.1 del Artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que la referida Resolución Viceministerial no ha sido notificada a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas; por lo que la misma no ha producido sus efectos respecto a la citada Dirección General; asimismo indica que, a fin de garantizar un análisis integral de la documentación alcanzada a efectos de emitir la opinión técnica previa vinculante, considera procedente lo solicitado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas;

Que, dentro del procedimiento para la aprobación del "Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88", de competencia de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, la Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC que aprobó la opinión técnica previa vinculante, no constituye un acto administrativo, constituyendo un informe de carácter vinculante para el Ministerio de Energía y Minas, cuya formalidad exigida por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, es que sea aprobada por Resolución Viceministerial;

Que, por lo expuesto, y a fin de cautelar que las decisiones de la Administración salvaguarden el interés público, en base a un análisis integral de toda la documentación recibida; y estando el Viceministro de Interculturalidad facultado para emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC;

Estando a lo visado por a Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;





Resolución Viceministerial

SÉ RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC, de fecha 12 de julio de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que, a fin de aprobar la opinión técnica previa vinculante, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, efectúe la evaluación de la documentación complementaria presentada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, y emita el informe técnico correspondiente, con estricta observancia de la normatividad vigente sobre la materia.

Regístrese y comuníquese



S. Torres B.

Ministerio de Cultura

Paulo César Vilca Arpasi
Viceministro de Interculturalidad